

Expediente: 221/25
Carátula: FENOGLIO MARIA EMILIA C/ HERNANDEZ MARISEL S/ MEDIDA CAUTELAR RESIDUAL

Unidad Judicial: OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA CIVIL Y COMERCIAL N° 1 - CJC
Tipo Actuación: FONDO
Fecha Depósito: 02/12/2025 - 00:00
Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
30716271648870 - FENOGLIO, MARIA EMILIA-ACTOR
900000000000 - DE ANGELIS, TERESA-DEMANDADO
900000000000 - HERNANDEZ, MARISEL-DEMANDADO

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

Oficina de Gestión Asociada Civil y Comercial N° 1 - CJC

ACTUACIONES N°: 221/25



H20901794953

JUICIO: FENOGLIO MARIA EMILIA c/ HERNANDEZ MARISEL s/ MEDIDA CAUTELAR RESIDUAL.- EXPTE. N°: 221/25.-

Juzg Civil Comercial Común 1° Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN

R E G I S T R A D O

N° DE SENTENCIA AÑO
(VER ÚLTIMA PÁG.) 2025

Concepción, 01 de Diciembre de 2025.-

AUTOS Y VISTOS

Para resolver la medida cautelar solicitada en el proceso caratulado “FENOGLIO MARIA EMILIA c/ HERNANDEZ MARISEL s/ MEDIDA CAUTELAR RESIDUAL EXPTE 221/25” y,

CONSIDERANDO

1.- Que se presenta la Sra. María Emilia Fenoglio DNI N30.504.319 e inicia juicio de Protección de Persona en contra de Marisel Hernández y Teresa de Angelis.

Manifiesta que es vecina colindante de las Sras. Hernández Marisel y De Angelis Teresa. Señala que si bien las agresiones psicológicas y emocionales por parte de las demandadas hacia su familia se han extendido por un lapso considerable, aproximadamente 30 años según, se han intensificado y reiterado de manera específica desde hace un año, lo cual coincide con su retorno al domicilio de

sus padres, luego de una ausencia de catorce años durante los cuales solo realizaba visitas familiares.

Expresa que desde su regreso, ha sufrido un hostigamiento diario por parte de las Sras. Hernández y De Angelis, consistente en insultos, descalificaciones, filmaciones y toma de fotografías sin su consentimiento, no solo de ella, sino también de su hija menor de edad. Que asimismo, refiere un antecedente de violencia física ocurrido hace aproximadamente cuatro años, cuando su hija fue agredida por la Sra. Hernández, hecho que motivó una denuncia policial en la Comisaría de Alberdi en su momento.

Por lo que manifiesta su profundo deseo de vivir en un ambiente tranquilo y seguro, priorizando especialmente el bienestar de su hija menor de edad, Clarita Belén Gomez Fenoglio, de quince años.

2.- En consecuencia, en fecha 15 de mayo de 2025, se ordenó la prohibición de acercamiento de las demandadas, Sras. Hernández y De Angelis . Además, se convocó a las partes a audiencia conforme lo dispone el art. 28 de la ley 26.485,

Produciéndose la audiencia, los demandados no comparecen.

3.- El fenómeno de la violencia, especialmente en el contexto de la violencia de género, ha puesto de relieve la necesidad urgente de implementar mecanismos legales eficaces que protejan los derechos personalísimos de las víctimas y pongan fin a las agresiones. En este marco, el rol del juez adquiere particular relevancia, ya que su labor no se limita a la mera aplicación de la ley, sino también a fomentar la paz y la estabilidad entre los miembros de la sociedad.

El juez debe actuar con plena conciencia de que su misión principal es contribuir a la resolución de conflictos de manera justa y efectiva. En situaciones de violencia de género, ello implica adoptar decisiones que no solo garanticen la protección inmediata de las víctimas, sino que además prevengan futuras agresiones y promuevan un entorno de respeto y armonía.

En este sentido, el derecho debe concebirse como un auténtico factor de transformación social. Las decisiones judiciales han de orientarse a garantizar el bienestar de las personas y a consolidar una sociedad más equitativa y pacífica, donde los derechos fundamentales de todos los individuos sean respetados y tutelados.

Es menester destacar que una persona es considerada vulnerable cuando resulta susceptible de ser dañada o afectada, ya sea en su integridad física o moral. Esta condición puede aplicarse tanto a un individuo como a un grupo social, dependiendo de su capacidad de prevenir, resistir o sobreponerse frente a situaciones adversas.

El Juez debe tener clara conciencia de que su misión consiste en promover la paz entre los miembros de la comunidad en donde ejerce la magistratura. La tarea de contener los conflictos y diferencias es fundamental en el ejercicio de esa misión.

Las medidas judiciales -como la que nos ocupa- deben evitar acciones agresivas que de alguna manera puedan implicar violencia.

El derecho es un factor de cambio social y tal cambio debe garantizar el bienestar y la armonía entre los individuos miembros de una misma sociedad.

En consecuencia, y teniendo en cuenta lo manifestado por la parte actora en la Audiencia, considero prudente mantener la prohibición de acercamiento en autos, la que a partir de ahora deberá ser

recíproca, debiendo abstenerse las partes de realizar actos de agresión, turbación, perturbación, hostigamiento, amenazas o intimidación, de forma directa o indirecta, comprensiva de la prohibición de contacto físico, telefónico, redes sociales y aplicaciones de mensajería y de cualquier índole, o aún por terceras personas; que pudieran poner en riesgo la salud física, mental, psíquica y emocional de la otra parte.

Por ello,

RESUELVO:

I.-MANTENER LA PROHIBICIÓN DE ACERCAMIENTO dictada en fecha 15 de Mayo de 2025, tanto en la vía pública como de la vivienda- de las accionadas Hernandez Marisel y De Angelis Teresa.

Asimismo, deberán también abstenerse de realizar actos de agresión, turbación, perturbación, hostigamiento, amenazas o intimidación -directa o indirecta-, comprensiva de la prohibición de contacto físico, telefónico, redes sociales y aplicaciones de mensajería de cualquier índole, o aún por terceras personas; que pudieran poner en riesgo la salud física, mental, psíquica y emocional de las partes. Todo ello, de conformidad con lo previsto por la Ley Nacional N° 26.485, art. 26 inc.a, acápites a.1 a.2 y a.6, adherida por Ley Provincial N° 8336; bajo apercibimiento de incurrir en el Delito Penal de Desobediencia de Orden Judicial, con remisión a la Unidad Fiscal de Decisión Temprana, para la investigación respectiva.

HÁGASE SABER. -

Actuación firmada en fecha 01/12/2025

Certificado digital:

CN=DIP TARTALO Eduardo Jose, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20220703984

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.